

## Corte Suprema, 7 de enero de 2015

*Álvarez Gatica Luis – Jara Guerrero Camila con Walmart Chile S.A.*

<b>Rol N°</b>	21914-2014
<b>Recurso</b>	Queja
<b>Resultado</b>	Acoge
<b>Voces</b>	Demanda civil de indemnización de perjuicios, querrela infraccional, negligencia en la prestación de un servicio
<b>Normativa relevante</b>	Artículos 3 letras d) y e), 23 de la Ley N°19.946, artículo 2314 del Código Civil, artículo 189 Código Procedimiento Civil

### Resumen

Luis Álvarez y Camila Guerrero dejaron su auto estacionado en un supermercado Hiperlider el día 02 de junio de 2012, mientras realizaban compras en el lugar. Al volver se percataron que el auto no estaba, y sólo lo encontraron al día siguiente totalmente desmantelado.

Por estos hechos es que deciden demandar al supermercado en sede civil por indemnización de perjuicios e interponer una querrela infraccional. El Juzgado de Policía Local de Conchalí acogió la querrela, mientras que desechó la demanda civil. Se condenó al supermercado al pago de una multa de 5 UTM.

Los demandantes interpusieron una apelación contra la sentencia, por considerarla infrapetita, al desestimar la acción civil. A pesar de esto, la Corte de Apelaciones de Santiago consideró que no se fundamentó, por lo que no es posible pronunciarse sobre esta.

Ante esto, se interpuso recurso de queja por parte de la demandante.

### Hechos

**“PRIMERO:** Que el compareciente expone que el procedimiento en que incide el recurso se inició por querrela infraccional y demanda civil contra Supermercado Walmart Chile S.A. Hiperlider Limitada, por infracción a los artículos 3 letras d) y e) y 23 de la Ley N° 19.496, acciones fundadas en el hecho consistente en que el día 2 de junio del año 2012 aproximadamente a las 20:00 horas el señor L.Á.G. acompañado de su cónyuge, dejó el vehículo su propiedad -un Hunday, modelo Elantra GLS 1.6 del año 1998 PPU RZ 3731-, en el estacionamiento del H. ubicado en Avenida Independencia N° 4142, de la comuna de Conchalí, para comprar mercadería, al cabo de algunos minutos y al regresar al lugar, se dieron cuenta que el móvil había sido sustraído por terceros, dejándose la debida constancia en el mismo supermercado y dando cuenta a carabineros; al día siguiente personal policial le avisó que el automóvil había sido encontrado totalmente desmantelado.

Explica que los recurridos mediante la sentencia impugnada revocaron en lo infraccional, el fallo de veintiséis de agosto de dos mil trece, del Juzgado de Policía Local de Conchalí y en su lugar dispusieron que se hacía lugar a la denuncia y querrela en contra Walmart Chile S.A. Supermercados Hiperlider Limitada, condenándola al pago de una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, por haber prestado un servicio deficiente conforme lo establecieron en el razonamiento quinto de dicho dictamen. La misma sentencia dispuso que, en lo civil, no se hacía lugar a la demanda por falta de fundamentación y prueba del daño sufrido en su escrito de apelación.

Señala el compareciente que su parte demandó por los perjuicios producidos por la negligencia de la denunciada, cuestión que sin duda le causó el agravio que acusa en su escrito de apelación,

de manera que la omisión en que incurren los jueces recurridos es inexcusable, pues han dejado de cumplir su obligación al no pronunciarse sobre la demanda civil deducida a consecuencia del robo del vehículo, produciéndose de este modo la falta o abuso al dejar de emitir pronunciamiento respecto del daño causado, el que los actores expresamente abordaron en su escrito de apelación. Explica que los recurridos aducen una inexistente falta de fundamentación, haciendo caso omiso a que en la oportunidad procesal pertinente solicitaron que se condenara a la demandada al pago de los perjuicios producidos por su actuar descuidado y su conducta infraccional, lo que generó la obligación de indemnizar los daños que se les ocasionaron, conforme disponen los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

Indica que el único fundamento exigido por la doctrina y jurisprudencia en la interposición del recurso de apelación es el agravio, el que se encuentra plenamente señalado en su escrito, tanto en el cuerpo de éste, como en la parte petitoria, ya que solicitó no sólo que se acogiera la querrela infraccional sino también la demanda civil interpuesta.”

### **Cuestión jurídica**

“**SEGUNDO:** (...) Así la falta de fundamentación los llevó a concluir que aun cuando sí contenía como petición concreta aquella relativa a la demanda civil, no tenían competencia para emitir pronunciamiento porque no se había expresado agravio, entendiendo por tal aquella parte de la sentencia que ha sido contraria a sus pretensiones y cómo podrían aquellos subsanarse con una resolución diferente a la del fallo, de manera que no estaban en condiciones de pronunciarse, pues podían incurrir en el vicio de ultrapetita.”

### **Decisión**

“**QUINTO:** Que de la simple lectura de la demanda de indemnización de perjuicios incoada por los actores, así como del escrito de apelación deducido en contra del fallo de primer grado que desestimó en todas sus partes las pretensiones infraccional y civil de los actores pidieron en cada una de las instancias el pronunciamiento respecto de las dos acciones incoadas, de este modo los recurridos, al acoger la querrela infraccional determinando la responsabilidad de la denunciada Walmart Chile S.A., debían pronunciarse sobre la demanda civil impetrada, al encontrarse cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil.

“**SEXTO:** Que no resulta efectiva la inexistencia de elementos de juicio que impidan conocer de la demanda civil entablada por los actores, desde que en el proceso se rindió prueba para acreditar su pretensión, la que no fue analizada de manera alguna por los recurridos, importando ello una falta de pronunciamiento, lo que evidencia que, de la forma en que han procedido los jueces recurridos, han incurrido efectivamente en una falta o abuso grave que debe ser corregido por esta Corte, por la vía de dejar sin efecto lo actuado en la parte reclamada”.

### **Comentario**

El aspecto procesal a destacar en este caso, es la importancia para que los tribunales deben pronunciarse de todo lo pedido, y no sólo de la querrela infraccional.

El rol fundamental de los tribunales es dar solución a los conflictos que se le presentan, responder a todas las solicitudes, no dejándolas incompletas. El tribunal de primera instancia, al ignorar la demanda civil, sin considerar los escritos que solicitan al tribunal pronunciarse sobre ella, no ha cumplido con dicha labor.